

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00094-00

En razón a lo solicitado por el apoderado demandante en PDF12 y revisado el expediente se encuentra que las únicas pruebas por practicar son la inspección judicial e interrogatorio de parte sobre las cuales se dispone:

**INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO:** Se niega por cuanto la verificación de lo que es objeto de prueba pudo haberse verificado con dictamen de peritos, el que, en todo caso, no se solicitó ni allegó en la oportunidad prevista para ello, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General debió ser aportado o en su defecto enunciado, sin que así se hiciera, pues el despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre los puntos referidos en el acápite de pruebas.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** la parte demandada fue notificada, pero ninguno de ellos compareció a ejercer derecho de defensa, pues dejaron vencer el término de traslado en silencio.

En consecuencia, como no hay prueba por practicar y que solo queda la documental una vez en firme la presente decisión ingrese nuevamente el expediente al despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.